



Río Grande, 17 de Junio de 2011

VISTO:

Los artículos 10º, 65º, 124º a 150º y Disposiciones Transitorias Segunda, Tercera y Quinta de la Carta Orgánica del Municipio de Río Grande

El artículo 132º de la Carta Orgánica Municipal y lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 2493/2008

La Ordenanza Municipal 2493/2008

El Acta N° 025/2011

CONSIDERANDO:

Que el art.10 de la Carta Orgánica Municipal establece que la Carta Orgánica Municipal y las ordenanzas que en su consecuencia se dicten son normas supremas del Municipio en el ejercicio de las competencias constitucionales que le son propias,

Que la Ordenanza Municipal N° 2493/2008 en su artículo 45º establece que el Concejo Deliberante facultó al Tribunal de Cuentas Municipal a reglamentar los procedimientos necesarios para llevar adelante los controles, las fiscalizaciones y las auditorias que prevé la Carta Orgánica Municipal que no hayan sido contemplados específicamente en dicha norma, así como también para las investigaciones y toda otra actividad que considere pertinente para el desempeño eficiente de sus funciones en virtud de las atribuciones conferidas.

Que el artículo 188 de la Constitución de la Provincia Tierra del Fuego, determina la responsabilidad personal de los funcionarios de los tres poderes del estado, aún del Interventor Federal, de los entes autárquicos y descentralizados y de las municipalidades y comunas, por los daños que resulten de las violaciones a sus deberes y a los derechos que se enuncian.

Que la misma norma determina la existencia del Juicio de Responsabilidad Administrativa que tiene por objeto la determinación de culpabilidad y, en su caso, el daño causado por las autoridades, funcionarios y agentes municipales en su gestión respecto de los bienes del Estado Municipal

Que el artículo 188 de la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego determina la responsabilidad personal de los funcionarios de los tres poderes del Estado y en virtud de ello el Tribunal de Cuentas Municipal ha elaborado dichas normas y a su vez, en base a la experiencia recogida en el tiempo que lleva de funcionamiento ha relevado la necesidad de introducir mejoras en la normativa vigente, en procura de lograr la mayor eficiencia en los controles externos que le han sido encomendados a la organización como función primordial.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado del presente acto administrativo.

POR ELLO:

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL
RESUELVE**




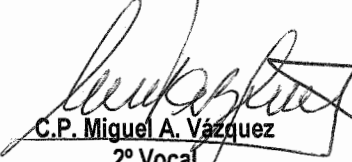
ARTICULO 1º- Remitir el Proyecto de Ordenanza Municipal que versa sobre la Reglamentación del Juicio de Cuentas, del Juicio de Responsabilidad Administrativa y del Juicio de Residencia en el ámbito Municipal, ya sean entes creados o a crearse.

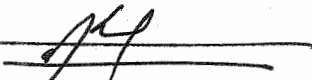
ARTICULO 2º- El presente proyecto entrará en vigencia a partir de la publicación de la ordenanza que lo apruebe.

ARTICULO 3º- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION Nº 157 /11

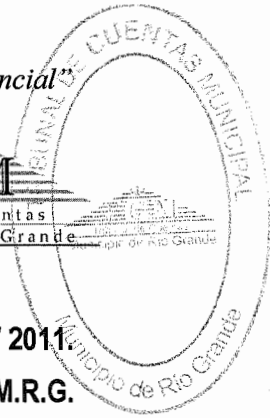

Dra. María Rosa Muciaccio
1º Vocal
Tribunal de Cuentas Municipal


C.P. Miguel A. Vázquez
2º Vocal
Tribunal de Cuentas Municipal


C.P. José Daniel Labroca
Presidente
Tribunal de Cuentas Municipal



Municipio de Río Grande



CONCEJO DELIBERANTE	
MESA DE ENTRADA	
Fecha Recibido:	22-06-11
Hora: 12:39	Núm: 276

Nota Nº 032 / 2011

Letra: T.C.M.R.G.

Río Grande, 17 de Junio de 2011.

Juan Bautista Cabral
 JUAN BAUTISTA CABRAL
 MESA DE ENTRADA
 Dirección Legislativa
 Concejo Deliberante
 Río Grande TDF

Sr.

Presidente del Concejo Deliberante

Don Juan Felipe Rodriguez

S / D

De mi mayor consideración:

En mi carácter de Presidente del Tribunal de Cuentas Municipal, me dirijo a Ud. por medio de la presente a fin de remitirle un proyecto de ordenanza, elaborado por este organismo, con el objetivo de su aprobación. El mismo versa sobre la Reglamentación del Juicio de Cuentas, del Juicio de Responsabilidad Administrativa y del Juicio de Residencia en el ámbito Municipal, ya sean entes creados o a crearse.

Sin otro particular, saludo a UD. muy atentamente.

José Daniel Labroca
 C.P. José Daniel Labroca
 Presidente
 Tribunal de Cuentas Municipal



Municipio de Río Grande

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Fecha: 22 JUN. 2011 Firma:

C.P. Beatriz Mullins
Directora de Administración
Tribunal de Cuentas Municipal

Río Grande, 17 de Junio de 2011

VISTO:

Los artículos 10º, 65º, 124º a 150º y Disposiciones Transitorias Segunda, Tercera y Quinta de la Carta Orgánica del Municipio de Río Grande

El artículo 132º de la Carta Orgánica Municipal y lo dispuesto en la Ordenanza Municipal Nº 2493/2008

La Ordenanza Municipal 2493/2008

El Acta Nº 025/2011

CONSIDERANDO:

Que el art.10 de la Carta Orgánica Municipal establece que la Carta Orgánica Municipal y las ordenanzas que en su consecuencia se dicten son normas supremas del Municipio en el ejercicio de las competencias constitucionales que le son propias,

Que la Ordenanza Municipal Nº 2493/2008 en su artículo 45º establece que el Concejo Deliberante facultó al Tribunal de Cuentas Municipal a reglamentar los procedimientos necesarios para llevar adelante los controles, las fiscalizaciones y las auditorias que prevé la Carta Orgánica Municipal que no hayan sido contemplados específicamente en dicha norma, así como también para las investigaciones y toda otra actividad que considere pertinente para el desempeño eficiente de sus funciones en virtud de las atribuciones conferidas.

Que el artículo 188 de la Constitución de la Provincia Tierra del Fuego, determina la responsabilidad personal de los funcionarios de los tres poderes del estado, aún del Interventor Federal, de los entes autárquicos y descentralizados y de las municipalidades y comunas, por los daños que resulten de las violaciones a sus deberes y a los derechos que se enuncian.

Que la misma norma determina la existencia del Juicio de Responsabilidad Administrativa que tiene por objeto la determinación de culpabilidad y, en su caso, el daño causado por las autoridades, funcionarios y agentes municipales en su gestión respecto de los bienes del Estado Municipal

Que el artículo 188 de la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego determina la responsabilidad personal de los funcionarios de los tres poderes del Estado y en virtud de ello el Tribunal de Cuentas Municipal ha elaborado dichas normas y a su vez, en base a la experiencia recogida en el tiempo que lleva de funcionamiento ha relevado la necesidad de introducir mejoras en la normativa vigente, en procura de lograr la mayor eficiencia en los controles externos que le han sido encomendados a la organización como función primordial.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado del presente acto administrativo.

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL

RESUELVE




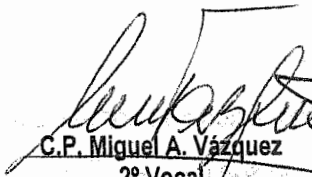
ARTICULO 1º- Remitir el Proyecto de Ordenanza Municipal que versa sobre la Reglamentación del Juicio de Cuentas, del Juicio de Responsabilidad Administrativa y del Juicio de Residencia en el ámbito Municipal, ya sean entes creados o a crearse.

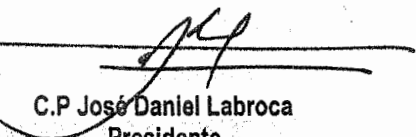
ARTICULO 2º- El presente proyecto entrará en vigencia a partir de la publicación de la ordenanza que lo apruebe.

ARTICULO 3º- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION Nº 157 /11


Dra. María Rosa Muclaccio
1º Vocal
Tribunal de Cuentas Municipal


C.P. Miguel A. Vázquez
2º Vocal
Tribunal de Cuentas Municipal


C.P. José Daniel Labroca
Presidente
Tribunal de Cuentas Municipal



PROYECTO

ORDENANZA MUNICIPAL N° /2011

VISTO:

Los artículos 10°, 65°, 124° a 150° y Disposiciones Transitorias Segunda, Tercera y Quinta de la Carta Orgánica del Municipio de Río Grande y lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 2493/2008 y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 132°, la Carta Orgánica Municipal dispone que la forma de control concomitante y posterior del Tribunal de Cuentas deba ser establecida por medio del dictado de una Ordenanza;

Que los artículos y disposiciones transitorias de la Carta Orgánica Municipal aludidos versan sobre lo atinente al Tribunal de Cuentas Municipal;

Que la Ordenanza Municipal N° 2493/2008, en su artículo 45°, el Concejo Deliberante facultó al Tribunal de Cuentas Municipal a reglamentar los procedimientos necesarios para llevar adelante los controles, las fiscalizaciones y las auditorias que prevé la Carta Orgánica Municipal que no hayan sido contemplados específicamente en dicha norma, así como también para las investigaciones y toda otra actividad que considere pertinente para el desempeño eficiente de sus funciones en virtud de las atribuciones conferidas.

Que la misma norma determina la existencia del Juicio de Responsabilidad Administrativa que tiene por objeto la determinación de culpabilidad y, en su caso, el daño causado por las autoridades, funcionarios y agentes municipales en su gestión respecto de los bienes del Estado Municipal.

Que el artículo 188 de la Constitución de la Provincia Tierra del Fuego, determina la responsabilidad personal de los funcionarios de los tres poderes del estado, aún del Interventor Federal, de los entes autárquicos y descentralizados y de las municipalidades y



comunas, por los daños que resulten de las violaciones a sus deberes y a los derechos que se enuncian.

Que tal responsabilidad, de carácter administrativo, se halla indefectiblemente asociada a las ideas de *dolo o culpa* y comprende no sólo a todo estipendiario del municipio -aquel que percibiera un estipendio en función de un servicio- sino también a aquellas personas que, sin ser agentes del Estado Municipal, dispusieren o tuvieran en custodia bienes públicos, recayendo en ellos la responsabilidad, toda vez que se produjera la violación de un deber impuesto previamente.

Que por la debida Ordenanza se ha encomendado al Tribunal de Cuentas el dictado de Reglamentos tales como el de Procedimientos de Auditoria Preventiva, de Auditoria Concomitante, Normas de Procedimiento para el Juicio de Responsabilidad Administrativa y Normas de Procedimiento para el Juicio de Residencia.

Que la susodicha norma también determina que toda reglamentación de procedimientos elaborada a partir de las facultades reconocidas por ella deberá ser remitida al Concejo Deliberante para su aprobación, la que será condición previa para su entrada en vigencia.

Que en virtud de las facultades conferidas el Tribunal de Cuentas Municipal ha elaborado dichas normas y a su vez, en base a la experiencia recogida en el tiempo que lleva de funcionamiento ha relevado la necesidad de introducir mejoras en la normativa vigente, en procura de lograr la mayor eficiencia en los controles externos que le han sido encomendados a la organización como función primordial.

Que en atención a la autonomía funcional que la Carta Orgánica Municipal ha conferido al Tribunal de Cuentas, sumada a la especificidad y dinámica implícita en la función de control externo, el Concejo Deliberante entiende oportuno reconocer al Órgano de Control Externo Municipal la aptitud para la implementación y aprobación de las Normas de Auditoría, de Procedimiento para el Desarrollo de las Investigaciones que se llevan a cabo en su ámbito, y otras, así como también a los procedimientos internos que considere necesario dictar para el mejor desempeño de las funciones que le han sido asignadas por la Carta Orgánica.

Que la Carta Orgánica Municipal ha determinado que el Tribunal de Cuentas Municipal es la autoridad de aplicación de la institución del Juicio de Residencia.



Que el Concejo Deliberante ha efectuado un profundo análisis sobre las propuestas que le han sido remitidas oportunamente por el Órgano Municipal de Control Externo.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

**Reglamentación del Juicio de Cuentas, del Juicio de Responsabilidad Administrativa
y del Juicio de Residencia en el ámbito del Tribunal de Cuentas Municipal**

JUICIO DE CUENTAS

Artículo 1º.- El procedimiento del Juicio de Cuentas tiene por objeto el examen de las cuentas observadas por el Fiscal Auditor como resultado de haberlas sometido a verificación en sus aspectos formales, legales, contables, numéricos y documentales, en cualquiera de las modalidades de control previstas en la Carta Orgánica Municipal-artículos 131º y 132º- al establecer las atribuciones del Tribunal de Cuentas Municipal.

Artículo 2º.- El Fiscal Auditor podrá requerir de las oficinas públicas de cualquier jurisdicción los documentos, informes, copias o certificaciones necesarias, o citar a los responsables de las cuentas o cualquier otro agente del Estado a declarar sobre aquéllas así como también a proveedores del Estado Municipal a fin de dilucidar cuestiones relacionadas con la rendición, pudiendo, en caso de mora o silencio por parte de los cuentadantes solicitar al Plenario la aplicación de sanciones y /o multas, cuyos importes no excederán el veinte por ciento (20%) del haber actualizado asignado al intendente a la fecha de la sanción. Los plazos otorgados a los cuentadantes no podrán ser inferiores a los 15 días, quedando a criterio fundado del Fiscal Auditor el otorgamiento de prórrogas solicitadas por los cuentadantes por un plazo adicional y perentorio de 15 días.

Artículo 3º.- El Juicio de Cuentas dará comienzo con el dictado del acto de observación por parte del Fiscal Auditor, en caso de considerar éste la existencia de presuntas transgresiones legales o reglamentarias, constituyendo la notificación a la autoridad que generó el acto, el inicio formal del procedimiento. El acta de observación deberá indicar los apartamientos a las normas que han merecido reparos y el plazo por el cual se emplaza al cuentadante para realizar la regularización o el descargo bajo apercibimiento de dar por



decaído el derecho a ofrecer descargos o pruebas. Dicho plazo no podrá ser inferior a 15 días ni superior a 30 días. Pudiendo el Plenario conceder una prórroga si lo estima conveniente. El plazo otorgado se computará desde la notificación y las prórrogas desde el vencimiento del primero. De existir responsables solidarios, las prórrogas concedidas correrán también para quienes no las hubieren solicitado. Todo descargo o informe que ingrese fuera del plazo concedido, no será considerado, salvo que el Plenario disponga lo contrario.

Artículo 4°.- Dentro de los plazos establecidos, el funcionario o agente presunto responsable afectado por reparos efectuados por el Fiscal Auditor, formalizará el descargo pertinente por escrito, el que presentará acompañado de la documentación correspondiente o con la indicación de donde ella se encuentre. La presentación podrá hacerse por sí o por apoderado, con o sin patrocinio letrado. El Tribunal de Cuentas no regulará ni reconocerá honorarios a los apoderados de los responsables por actuaciones ante el mismo. Los Reparos efectuados por el Fiscal Auditor quedarán sin efecto cuando la autoridad emisora del acto, corrija, modifique o desista del mismo en los términos de los reparos formulados. En caso de silencio o mora por parte del cuentadante, se tendrá por decaído el derecho de defensa en ésta instancia.

Artículo 5°.- Cumplidos los trámites a que se refieren los artículos anteriores, el Fiscal Auditor, una vez evaluados los descargos, las pruebas y los informes reunidos, podrá disponer medidas para mejor proveer o resolver la cuestión mediante el levantamiento o sostenimiento de la observación formulada, en éste último caso remitirá las actuaciones al Plenario de Miembros.

Artículo 6°.- El acto de disposición por el que el Fiscal Auditor determine el levantamiento de las observaciones será notificado al Auditor quien tendrá expedita la instancia para solicitar la reconsideración o revisión de la decisión del Fiscal Auditor ante el Plenario de Miembros, debiendo para ello expedirse dentro del plazo máximo de diez (10) días contados a partir de la notificación de la Resolución pertinente, siendo inadmisibles la presentación del recurso fuera de dicho término. La solicitud de revisión deberá ser fundada, realizando expresa mención de la norma en que ampara su petición y acompañando la documentación que avale su disidencia. El incumplimiento de estos requisitos esenciales tornará inadmisibles las pretensiones. Cumplido el plazo establecido sin que medie la solicitud de reconsideración por parte del Auditor, el Fiscal Auditor dispondrá el archivo definitivo de las actuaciones. En caso de inclinarse por el





mantenimiento de la observación, remitirá inmediatamente las actuaciones al Plenario de Miembros.

Artículo 7º.- El Plenario de Miembros deberá dictar resolución definitiva en el plazo máximo de treinta (30) días de recibidas las actuaciones. En casos excepcionalmente complejos o voluminosos, por acuerdo plenario de sus miembros, y siempre que el plazo total del Juicio de Cuentas no supere los noventa (90) días, podrá resolver la extensión, por única vez, de un plazo suplementario.

Artículo 8º.- En cualquiera de las modalidades de control previstas en la Carta Orgánica y las ordenanzas que la reglamentan, si se resolviera la aprobación de la cuenta, el Plenario dispondrá el archivo definitivo de las actuaciones. En caso que el Plenario de Miembros ratifique la observación, notificará su resolución a la autoridad que hubiere dictado el acto y al titular del respectivo poder. La observación y la formal oposición del Tribunal de Cuentas quedarán sin efecto cuando la autoridad emisora del acto corrija, modifique o desista del mismo en los términos de la observación u oposición.

Artículo 9º.- El Titular del Poder u organismo controlado podrá insistir en el cumplimiento de los actos observados por el Tribunal de Cuentas, asumiendo la responsabilidad exclusiva por ello, dentro del plazo perentorio de quince (15) días de notificado. En tal circunstancia, si el Plenario del Tribunal de Cuentas resolviera mantener los reparos, remitirá en un plazo de quince (15) días al Concejo Deliberante tanto su observación como el acto de insistencia, acompañando copia de los antecedentes que la fundamentaron y dispondrá su publicación en el Boletín Oficial Municipal, sin perjuicio de disponer, además, su publicación por otro medio.

Artículo 10º.- El Concejo Deliberante deberá expedirse dentro de los treinta (30) días, a contar de la recepción por el Cuerpo de la observación y del acto de insistencia. Se tendrán por firmes las observaciones realizadas por el Tribunal de Cuentas si ellas no fueran resueltas dentro del plazo establecido.

Artículo 11º.- Sostenida la observación por parte del Concejo Deliberante, el Titular del Poder u organismo controlado deberá sanear el acto, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder. De existir presunción de perjuicio patrimonial, el Plenario remitirá las actuaciones al Fiscal Auditor a los fines de evaluar y proceder, en su caso, a formular la acusación a los presuntos responsables directos ante el Plenario, quien, previa verificación



un perjuicio a la hacienda municipal, surgirá de la sustanciación del Juicio Administrativo de Responsabilidad.

Artículo 18°.- Para aquellas autoridades y funcionarios pasibles de desafuero o de juicio político, el Tribunal de Cuentas deberá solicitar previamente la sustanciación de tales procedimientos, debiendo denunciarlo ante el Concejo Deliberante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 141° de la Carta Orgánica.

Artículo 19.- Facultase al Tribunal de Cuentas Municipal a fijar los montos por los cuales no serán iniciadas las acciones administrativas, en los casos en que el presunto perjuicio fiscal causado al Estado Municipal sea de escasa significación económica. Tal facultad será dispuesta por resolución plenaria, debidamente fundada.

De la Responsabilidad

Artículo 20°.- El agente que autorizare o realizare compras o gastos contraviniendo normas legales, responderá del total gastado en esas condiciones. Si el gasto o compra resultare beneficioso para el Estado no se formulará cargo, siempre que la autoridad competente ratificase el acto. En tal circunstancia, el Plenario de Miembros resolverá la correspondencia o no de la aplicación de sanciones al agente responsable, ello, sin perjuicio de los reproches administrativos o penales que pudiere corresponder. El agente deberá probar la inexistencia de perjuicio para la administración.

Artículo 21°.- Los agentes que autorizasen gastos sin la existencia del crédito correspondiente, o que excediesen el monto autorizado, serán responsables por la suma excedente, salvo que la autoridad competente acuerde el crédito necesario de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 22°.- Todos los agentes que participando de un hecho o acto de la administración dictasen, ejecutasen o interviniesen a sabiendas o con manifiesta culpa en actos u omisiones contrarias a disposiciones legales, serán solidariamente responsables.

De las denuncias e investigaciones

Artículo 23°.- Los agentes o funcionarios que tomen conocimiento de cualquier irregularidad que ocasione o pueda ocasionar perjuicios a la hacienda pública municipal,



tienen la obligación de denunciar los hechos de inmediato, por escrito, a la autoridad superior del respectivo organismo, quien en forma inmediata lo notificará al Tribunal de Cuentas Municipal, dentro de los diez días hábiles, sin perjuicio de lo cual ordenará la inmediata iniciación del sumario correspondiente. El incumplimiento de la denuncia al Tribunal de Cuentas dará lugar a la aplicación de sanciones y, en su caso, a la responsabilidad solidaria en el resarcimiento del perjuicio fiscal producido por la omisión. Si la denuncia es realizada por un tercero ajeno a la administración municipal, el Tribunal de Cuentas requerirá la ratificación de la misma por escrito en un plazo máximo de 10 días. El denunciante deberá acreditar su identidad, declarar su domicilio real y constituir domicilio en el radio urbano de Río Grande.

Artículo 24º.- Recibida la noticia a que se refieren los artículos precedentes o por la decisión expresada como resultado en el Juicio de Cuentas, el Tribunal de Cuentas designará al funcionario que deberá intervenir en la tramitación de la investigación, quien tendrá todas las facultades para requerir la documentación y citar a los funcionarios, agentes o proveedores que estime pertinentes a los efectos de arribar a las conclusiones necesarias.

Artículo 25º.- Las conclusiones del funcionario que realice la investigación serán remitidas al Plenario para su intervención, de la misma forma en que lo establece el artículo 11 de la presente ordenanza.

Del enjuiciamiento, procedimiento, requisitos y formas

Artículo 26.- El Fiscal Auditor formulará acusación, ante el Plenario de Miembros, contra el o los estipendiarios que, previa sustanciación del juicio de cuentas o procedimiento de investigación, resultare presuntamente responsable de los daños patrimoniales al Estado Municipal.

Artículo 27º.- La acusación deberá contener el nombre y domicilio del estipendiario, los hechos, el cargo imputado y el monto del resarcimiento reclamado. En el mismo escrito deberá ofrecerse la prueba.

Artículo 28º.- De la acusación se correrá traslado por el término de diez (10) días a aquél contra quien se hubiere formulado con copia de toda la documentación, salvo que la misma fuere de gran volumen, en cuyo caso se optará por adjuntar copia de la más relevante y el



acusado podrá tener a su disposición para la consulta, copiado a su costa o estudio de la restante en la oficina que se determine. En estos supuestos, contará con un plazo adicional de cinco (5) días para efectuar su defensa. La notificación se efectuará por Cédula dirigida al domicilio real; su contenido será el dispuesto por el Art. 149° del C.P.C.C.L.R.M. y su forma será determinada por el Plenario de Miembros. La diligencia se encontrará a cargo de la Fiscalía Legal, quien cumplirá la misma acorde lo normado por los Artículos 153° a 155° del mismo código. Para las notificaciones en extraña jurisdicción o casos especiales, rige en un todo lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civil, Comercial, Laboral, Rural y de Minería de la Provincia.

Artículo 29°.- Dentro del término indicado en el artículo anterior o en cualquier momento del Juicio Administrativo, el estipendiario, presuntamente responsable podrá allanarse a la acusación mediante el pago del monto reclamado por el Tribunal.

Artículo 30°.- El acusado deberá ofrecer con el escrito de contestación la prueba de que intentare valerse.

Artículo 31°.- La prueba documental deberá acompañarse con la acusación o su contestación, o indicarse el sitio donde se encontrare si no estuviere en poder de las partes.

Artículo 32°.- Las Resoluciones de mero trámite serán dictadas por el Presidente. El Plenario de Miembros, actuando como tribunal administrativo, convocará a la audiencia de prueba con facultades para determinar medidas para mejor proveer. Aquélla que no pudiere producirse en la audiencia lo será con posterioridad a ella. De la prueba producida quedará constancia escrita en el expediente mediante acta que contenga cada uno de los actos, con sucinta transcripción de sus contenidos en tanto sean relevantes para el Tribunal. Las partes podrán solicitar constancias especiales o transcripciones textuales por su relevancia. El Tribunal podrá disponer de medios audiovisuales para registrar los contenidos de las audiencias o trámites de prueba.

Artículo 33°.- El Tribunal podrá dictar medidas para mejor proveer, ordenar la realización de pericias y designar el o los peritos de deban actuar, pudiendo nombrar agentes de la administración municipal o a terceros, en éste último caso el Tribunal de Cuentas dictará el reglamento respectivo. En todos los casos fijará el término en que estos deberán expedirse.



Artículo 34°.- Cumplidos los trámites señalados en los artículos precedentes se pondrán los autos para alegar en un plazo común de 6 días. Luego se llamará autos para resolver, debiendo dictarse la sentencia dentro de los 30 días posteriores, con diez días de plazo para que cada vocal emita su voto según el sorteo previo en el acto de llamar a sentencia. La sentencia será notificada personalmente o por cédula.

Artículo 35°.- Si la sentencia fuere absolutoria llevará aparejada la providencia del archivo de las actuaciones, previa notificación y comunicación a quienes corresponda.

Artículo 36°.- Si la sentencia fuere condenatoria, la resolución fijará la suma a ingresar por el responsable con sus respectivos intereses conforme la tasa que establezca el Tribunal de Cuentas mediante resolución plenaria previa para todos los juicios aquí previstos, vigente al inicio de las actuaciones.

Artículo 37°.- Si en el juicio administrativo de responsabilidad no se acrediten daños para el Estado Municipal, pero sí actos o procedimientos administrativos irregulares, el Plenario remitirá copia de las actuaciones a la autoridad competente para la iniciación del sumario administrativo sin perjuicio de imponer al responsable, de considerarlo conveniente, una sanción pecuniaria.

Artículo 38°.- En caso de condena se intimará al responsable de hacer el depósito de la suma resarcitoria en el término de diez (10) días.

Artículo 39°.- Si el responsable no cumpliera con la resolución, el Plenario instruirá al Fiscal Legal para que inicie el juicio ejecutivo de apremio ante los tribunales judiciales ordinarios.

Artículo 40°.- El testimonio de la resolución definitiva del Tribunal administrativo es título hábil para la vía ejecutiva de apremio.

Artículo 41°.- Si en la sustanciación del juicio administrativo de responsabilidad se presumiese que se ha cometido algún delito de acción pública, el Tribunal formulará la denuncia.

Artículo 42°.- Por los hechos, actos u omisiones que causaren daño a la hacienda municipal, de los cuales hubieran transcurrido más de diez (10) años, no se sustanciará Juicio Administrativo de Responsabilidad. Dicho plazo quedará interrumpido a partir del



acto de notificación de la acusación al presunto responsable. En forma supletoria, la suspensión e interrupción de este instituto se regirá por las normas del Código Civil.

Artículo 43°.- Los particulares podrán formular denuncias por presuntos daños patrimoniales causados al Estado Municipal por sus agentes o aquellas personas que, sin ser agentes del Estado, dispusieren o tuvieren en custodia bienes públicos, ante la Presidencia del Tribunal, quien remitirá la documentación al Fiscal Auditor para su investigación. El Fiscal Auditor requerirá la ratificación de la misma por escrito en un plazo máximo de 10 días. El denunciante deberá acreditar su identidad, declarar su domicilio real y constituir domicilio en el radio urbano de Río Grande.

Artículo 44°.- Los plazos establecidos en la presente, se contarán en días hábiles administrativos, salvo expresa mención en contrario.

Artículo 45°.- El Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia será aplicado supletoriamente en el procedimiento jurisdiccional administrativo.

Artículo 46°.- El producido de los fondos que se originaren en la regulación de honorarios profesionales que realicen los órganos judiciales en los juicios donde el Tribunal de Cuentas sea parte, será ingresado a la cuenta del Tribunal y destinado en un 50% en forma equitativa entre el personal, un 25% para la conformación de un fondo de reparo que será destinado al pago de honorarios y costas en que el Tribunal sea condenado al pago y el 25% restante para las actividades de capacitación del Personal del Tribunal de Cuentas Municipal.

De los recursos

Artículo 48°.- El recurso de aclaratoria podrá ser deducido en un plazo de tres (3) días, al solo efecto de precisar algún concepto oscuro, dudoso o contradictorio de la resolución definitiva.

Artículo 49°.- El recurso de revocatoria procederá contra las resoluciones de mero trámite o interlocutorias, a fin de que el mismo Tribunal que la dictó la revoque o modifique por contrario imperio. El plazo para la interposición es de tres (3) días desde la notificación de la sentencia.



Artículo 50°.- Contra la resolución definitiva, el responsable podrá interponer recurso de apelación ante el Juzgado de Primera Instancia del Trabajo en turno del Distrito Judicial Norte dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación; constituyendo ésta la única instancia ordinaria, sin perjuicio de los recursos extraordinarios previstos en el ordenamiento ritual supletorio.

Artículo 51°.- El recurso de apelación será concedido libremente y al solo efecto devolutivo.

Artículo 52°.- Reconocer al Plenario de Miembros del Tribunal de Cuentas Municipal la aptitud para la implementación y aprobación de las Normas de Auditoría, de Procedimiento para el Desarrollo de las Investigaciones que se llevan a cabo en su ámbito, y toda reglamentación que estime conveniente, así como también a los procedimientos internos que considere necesario dictar para el mejor desempeño de las funciones que le han sido asignadas por la Carta Orgánica

DEL JUICIO DE RESIDENCIA

Sujetos alcanzados

Artículo 53°.- Todos los funcionarios que estén sujetos a Juicio Político, así como los Concejales, Secretarios y Subsecretarios y todo otro funcionario de la administración central, organismos descentralizados, y entes creados o a crearse con rango equivalente a éstos, no pueden abandonar la jurisdicción del Municipio, hasta después de ciento veinte días corridos de terminadas sus funciones, salvo expresa autorización otorgada por del Concejo Deliberante, por estar sometidos a Juicio de Residencia. Se considera abandono al cambio de residencia real y efectiva fuera del ejido municipal, excluyéndose los traslados temporarios que no impliquen dicho cambio. La autoridad de aplicación es el Tribunal de Cuentas.

Artículo 54°.- Los funcionarios mencionados en el artículo anterior, no podrán abandonar la jurisdicción del Municipio de Río Grande, hasta después de ciento veinte días corridos a partir de la finalización de su mandato o cese de sus funciones, salvo expresa autorización otorgada por el Concejo Deliberante, por encontrarse sometidos a Juicio de Residencia. A los efectos de éste Juicio de Residencia se entiende por abandono, al cambio de residencia real y efectiva fuera del ejido municipal, quedando excluidos los traslados de carácter temporario que no impliquen dicho cambio.



Lo establecido en la presente ordenanza alcanza a todo funcionario cuyo mandato haya finalizado o cesado en sus funciones, con independencia de su reelección o designación en el mismo o diferente cargo.

Procedimiento

Artículo 55°.- Dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha del cese en su cargo, los funcionarios sometidos a Juicio de Residencia, sea cual fuere la causal por la que han cesado en su función, deberán presentar ante la Fiscalía Legal del Tribunal de Cuentas Municipal, una DECLARACION JURADA POR CESE DE FUNCIONES, en original y copia. La omisión de la obligación consignada en el párrafo anterior será comunicada por cédula al Concejo Deliberante y al Departamento Ejecutivo Municipal dentro de los cinco (5) días de producido el vencimiento y originará sin más trámite el bloqueo del pago de la liquidación final y la inhabilitación a ocupar cargos o funciones en el ámbito del Municipio mientras dure el incumplimiento.

Artículo 56°.- El área de Personal y/o Haberes del ámbito donde se desempeña el funcionario saliente, deberá notificar fehacientemente al Tribunal de Cuentas el acto de cese, dentro del plazo máximo e improrrogable de cinco (5) días de su dictado, reteniendo el pago de la liquidación final por 20 días.

Artículo 57°.- En la DECLARACION JURADA POR CESE DE FUNCIONES, deberán consignarse mínimamente: a) Nombre y apellido completos del funcionario saliente; b) Constituir domicilio en el radio de la ciudad de Río Grande; c) Denunciar domicilio real; d) Mencionar (en su caso) datos del letrado que lo patrocina; e) Nombre y apellido completos del funcionario entrante; f) Mencionar el acto administrativo por el que es designado el funcionario entrante; g) Causa del alejamiento del cargo; h) Mencionar el acto administrativo mediante el cual se dispone el cambio de autoridades; i) Cargo, Secretaría o Subsecretaría que ocupaba; j) Acompañar copia certificada del acto administrativo mediante el cual se le asignaron misiones y funciones en el cargo; k) Las causas iniciadas ante la justicia durante su gestión, y de aquellas que le hayan iniciado, haciendo mención del número de expediente y juzgado de radicación; l) Firma, aclaración y fecha.

Artículo 58°.- El funcionario sometido a Juicio de Residencia deberá confeccionar un arqueo sobre los fondos y valores a su cargo. El arqueo mentado será efectuado ante la presencia del funcionario reemplazante (interino o designado) y para el supuesto de

1

1



presentar el poder correspondiente. Sin perjuicio de lo expuesto, los gastos u honorarios que tal intervención pudiese erogar, serán por cuenta exclusiva del interesado.

Artículo 69°.- Una vez recibida la Declaración Jurada por Cese de Funciones en Fiscalía Legal del Tribunal de Cuentas Municipal, se procederá a otorgar carátula al expediente, el cual deberá ser remitido al Fiscal Auditor del Tribunal de Cuentas Municipal, quien analizará la documentación, verificando su contenido.

Artículo 70°.- El Fiscal Auditor del Tribunal de Cuentas Municipal dará a conocer el inicio del Juicio de Residencia mediante la publicación de dos edictos, por el término de un (1) día en: a) el Boletín Oficial, b) el sitio web del Tribunal, c) un diario de destacada circulación en la ciudad de Río Grande; sin perjuicio de enviar gacetillas a distintos medios de comunicación en la ciudad de Río Grande para mayor garantía de publicidad; convocando a la ciudadanía a la radicación de las denuncias que estimen pertinentes sobre apartamientos a la legalidad en que pudiera haber incurrido el funcionario saliente, las cuales deberán formularse por escrito y ser efectuadas en el término de diez días a partir de la última publicación de edictos que se realice respecto de los puntos a), b) y c) de este artículo.

Artículo 71°.- Los edictos deberán contener: a) Lugar y fecha; b) Carátula de las actuaciones; c) Lugar, horario y plazo en el cual podrán efectuarse las denuncias por mal desempeño o daños en el ejercicio de la función.

Artículo 72°.- El Fiscal Auditor librará oficios a los Juzgados Civil y Comercial y Penal de la Provincia, para que en el término de diez días informen sobre la existencia de causas en las cuales se involucre patrimonialmente al funcionario.

Artículo 73°.- Las tareas de relevamiento incluirán, además de los expedientes del área o jurisdicción en la que actuó y participó el funcionario sometido a Juicio de Residencia, sobre los cuales realizará un control por muestreo selectivo, aquellas actuaciones que se hayan iniciado por investigaciones especiales.

Artículo 74°.- Con la información relevada en las diferentes etapas de control al que fue sometido el funcionario saliente a lo largo de su gestión, sin perjuicio de otras actividades de control que estime convenientes realizar, el Fiscal Auditor producirá el informe



pertinente en el cual plasmará sus conclusiones nunca más allá del plazo establecido para su actuación investigativa que se establece en sesenta (60) días.

Artículo 75°.- Del informe indicado en el artículo anterior, se correrá traslado al funcionario bajo juicio, otorgándole un plazo de diez días para efectuar el descargo que estime pertinente. La notificación se realizará por cédula, al domicilio constituido.

Artículo 76°.- La actuación del el Fiscal Auditor podrá extenderse más allá de los sesenta días desde la presentación de la Declaración Jurada por Cese de Funciones por parte del funcionario sometido a Juicio de Residencia; sólo por única vez, por un plazo máximo de 30 días y mediante solicitud realizada al Plenario del TCM con las causas que lo justifiquen. La autorización se concederá mediante resolución fundada en el plazo de cinco (5) día de la solicitud.

Artículo 77°.- Una vez analizados los descargos, el Fiscal Auditor remitirá al Plenario de Miembros el informe en el cual manifestará su opinión respecto de la necesidad de aprobar en forma definitiva los contenidos de la DECLARACION JURADA POR CESE DE FUNCIONES, o bien efectuar la acusación, en caso de presumir la existencia de un perjuicio fiscal. El acto de acusación deberá contar con los requisitos y formas establecidas para el juicio de responsabilidad administrativa.

Artículo 78°.- El Plenario de Miembros, receptará la acusación, y procederá conforme lo indica el procedimiento establecido para el Juicio de Responsabilidad Administrativa de la presente norma.

Artículo 79°.- El Tribunal de Cuentas reglamentará las formas y formularios por los cuales se efectuarán las declaraciones juradas.

Artículo 80°.- Derogase toda norma que se oponga a la presente.

Dra. María R. Muciaccio
Vocal
Tribunal de Cuentas Municipal

C.P. Miguel Ángel Vázquez
Vocal
Tribunal de Cuentas Municipal

C.P. Jose Daniel Labroca
Presidente
Tribunal de Cuentas Municipal

